



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
03 DE NOVIEMBRE DE 2017

Señor
MANUEL DE MOYA BALLESTEROS
Carrera 6 Sur No. 18-15
Barrió la Milagrosa
Malambo – Atlántico

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 007/2017
IMPLICADO: EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA
QUEJOSO: MANUEL DE MOYA BALLESTEROS
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **MANUEL DE MOYA BALLESTEROS**, Auto de fecha 25 de Agosto de 2017 "Por medio del cual se ordena el archivo de una queja disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto anteriormente mencionado procede Recurso de reposición.

Se fija copia del Auto anteriormente mencionado en cuatro (4) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la página web del Partido Liberal Colombiano y en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 A.M.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Secretario

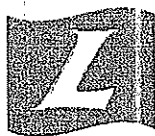
Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C., ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 6:00 P.M., se desfija el presente Aviso, el cual permaneció fijado por el término de la Resolución No. 3007 de 2013.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Secretario

Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 007/2017

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO
Bogotá, 25 de Agosto de 2017

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 007/2017
ENCARTADOS: EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA
QUEJOSO: MANUEL DE MOYA BALLESTEROS
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

AUTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA
DISCIPLINARIA"**

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Abril de 2017, el señor **MANUEL DE MOYA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.732.814 de Malambo – Atlántico, hace llegar a la Secretaría del Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, queja en contra del señor **EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.520.758, argumentando en su escrito que el señor **GÓMEZ SAMIA**, es miembro del Directorio Liberal Municipal de Malambo – Atlántico y simultáneamente se desempeña como Director del instituto municipal de cultura, para lo cual advierte que se encuentra inhabilitado.

La queja trae adjunto los siguientes documentos:

- Acta de posesión No. 002 de enero de 2017, al cargo denominado director, código 050 grado 02, nombrado mediante decreto No. 023 de fecha 20 de enero de 2017.
- Decreto No. 023 de enero 20 de 2017 " *por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de la administración municipal de Malambo*"

El día 22 de Agosto de 2017, se profirió auto de tramite solicitando a la Dependencia de Coordinación Territorial del Partido Liberal Colombiano se sirva informar si el señor **EMIRO ALFONSO GOMES SAMIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.520.758, actualmente hace parte del Directorio Liberal Municipal de Malambo – Atlántico y en caso de serlo, desde que fecha funge como tal.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 007/2017

Dando cumplimiento a lo requerido, el día 22 de Agosto de 2017, la señora **YIRA MARCIA MONTERO MURCIA**, Coordinadora Territorial del Partido Liberal Colombiano, informa que el señor **EMIRO ALFONSO GOMES SAMIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.520.758, no hace parte del Directorio Liberal Municipal de Malambo – Atlántico, para lo cual allega copia simple acta 001 "Asamblea Municipal de Malambo – Atlántico".

CONSIDERACIONES

El Partido Liberal Colombiano es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios.

Una vez analizados los hechos planteados y las pruebas recaudadas se pudo establecer que el señor **EMIRO ALFONSO GOMES SAMIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.520.758, no pertenece al Directorio Liberal Municipal de Malambo – Atlántico, situación que impide al Tribunal Nacional Disciplinario adelantar una actuación disciplinaria, por lo que en la parte resolutive se tomara la decisión de ordenar el archivo de la queja, en el entendido que la acción disciplinaria para este caso en concreto no puede iniciarse ni proseguirse y que el afiliado no realizó la conducta atribuida en el escrito de queja.

Sobre el archivo el artículo 74 No. 5, Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano dispone lo siguiente:

"ARTICULO 74. ARCHIVO DEFINITIVO. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. Que el hecho atribuido no existió.
2. Que la conducta no está prevista como falta en el Código Disciplinario en las normas que integran sus disposiciones, en virtud del principio de la incorporación.
3. Que el afiliado no realizó la conducta atribuida.
4. Que la conducta fue realizada amparada en un causal de exclusión de responsabilidad.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 007/2017

5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse."

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario ordenara el archivo de la queja, con sustento en la norma anteriormente citada.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DE LA QUEJA presentada en el caso Sub -exámene, por evidenciarse, que la acción disciplinaria no podía iniciarse ni proseguirse y que el afiliado no realizo la conducta atribuida en el escrito de queja.

SEGUNDO.- Notificar el presente auto a los sujetos procesales, por el medio más expedito, para tal efecto, librese la correspondiente comunicación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

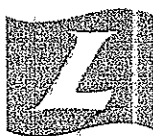
TERCERO.- Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación en los términos establecidos en el artículo 111 del Código Disciplinario Único.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Secretaría General y a la Veeduría Nacional del Partido Liberal Colombiano, para que con base en ella procedan de acuerdo con la competencia que les asiste frente a esta clase de determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MEJIA ARDILA
Magistrado - Presidente

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Magistrado - Vicepresidente



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCION NACIONAL

Expediente No. 007/2017

ALVARO ACERO CASTRO
Magistrado

[Handwritten signature]
P/P. *[Handwritten signature]*
LUIS EDMUNDO MEDINA-MEDINA
Magistrado

[Handwritten signature]
DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada

[Handwritten signature]
JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Magistrado

[Handwritten signature]
DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Magistrado